



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

OFICINA DE LA SECRETARIA

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 873 /2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Julio 02 de 2025.

**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ENFOQUE HUMANISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

**PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARIA

RECEBIDO
02 JUL 2025

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Gobierno, Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

RAGVIFagg*

02013

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECEBIDO
07 JUL 2025
HORA
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

RECEBIDO
7 JUL 2025

HORA: 11:25 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

C/Anexos

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.
Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003
www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**CC. Diputadas y Diputados Integrantes de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas
P r e s e n t e s .**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 48, fracción I; 59 fracciones XVI y XX; y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que de acuerdo con el artículo 48, fracción I, y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el titular del poder ejecutivo del estado, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos. Asimismo, conforme al artículo 59, fracción XVI, de la misma Constitución, establece como facultad y obligación del gobernador el de iniciar ante el Congreso del Estado las leyes o decretos que juzgue convenientes.

Que el 18 de junio de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se introduce el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país.

La anterior reforma trajo consigo un nuevo contexto para concebir al proceso penal, dividido en diversas etapas, una de las cuales es precisamente la de ejecución de sentencias, con sustento en un nuevo sistema de reinserción social y con fundamento



en los artículos 18 y 21 de la constitución Federal, por lo que las Entidades Federativas adecuaron sus instituciones y legislación secundaria.

Que, en el Estado de Chiapas, con el fin de dar estricto cumplimiento a esta parte de la reforma constitucional, se puso en marcha la maquinaria institucional correspondiente para lograr los fines y compromisos constitucionales adquiridos y fue así que con fecha 11 de mayo de 2011, se publicó el decreto 214, por el cual se reformaron diversas disposiciones del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas del 2 de mayo de 2007.

Que en la actualidad los cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en la visión de la aplicación, protección y observancia de los derechos humanos de la población en general, en la materia penal se formuló el cambio del sistema procesal de enjuiciamiento, al sistema penal acusatorio y oral, quedando vigente hasta el momento su coexistencia con el sistema tradicional, lo que permite bajo el principio rector contenido en los artículo 1º y 17 de nuestra constitución local, la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales.

Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo, señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Que mediante decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009, se instituyó la “Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas”, como un órgano que fungió de manera permanente, la cual tuvo por objeto dar respuesta a todas las peticiones de revisión de casos penales expuestos por la sociedad civil y emitir recomendaciones, previo estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de averiguación previa hasta las sentencias ejecutoriadas, ante las instancias encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, con el pleno respeto de las esferas competenciales y autonomías respectivas.

Que dentro de las diversas facultades de la Mesa, se estableció aquella encaminada a evaluar y autorizar los derechos de preliberación, establecidos en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, cuyos beneficios otorgados por el Juez de Ejecución competente en favor de los internos, previo cumplimiento de los requisitos, concedía el beneficio de su libertad , y que han resultado beneficiados hasta la fecha, más de **1995** personas privadas de su libertad, quienes han obtenido beneficios preliberacionales, a través de las posibilidades jurídicas que establece la ley.

Que mediante Publicación Número 4734-A-2024 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de febrero de 2024, se publicó el Acta de Acuerdo de la mesa de reconciliación del Gobierno del estado de Chiapas, en la que se amplió la facultad a los jueces de ejecución, de conceder no sólo los beneficios de la Ley Nacional de Ejecución, sino también la de otorgar el beneficio de libertad con sentencia suspendida, previa consideración del ejecutivo, contenido en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, asimismo se establecieron lineamientos para la elaboración de los dictámenes para el cumplimiento del objetivo de dicha Mesa.

Sin embargo, a lo largo de sus ya casi quince años de haberse instituido la Mesa de Reconciliación, este dispositivo que fungió como un espacio donde se dirimían las inconformidades de personas sentenciadas, familiares y organizaciones sociales en aquellos asuntos que así lo requerían, dejó de cumplir con el objeto para la que fue creada, pues la incorporación constitucional de un nuevo paradigma de justicia penal en México y consecuentemente en nuestra entidad federativa, supuso también un nuevo paradigma en el régimen penitenciario, en el que, el establecimiento de beneficios preliberacionales, tiene una finalidad instrumental para lograr los fines establecidos en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Consecuentemente, para obtener alguno de los distintos beneficios de preliberación que otorga la Ley de Nacional de Ejecución, mismos que están diseñados para incentivar la reinserción, no implica que su otorgamiento sea incondicional ni que deban considerarse un derecho fundamental, por el contrario, la norma constitucional establece que será una ley secundaria donde se preverán los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario que diseña la Constitución General de la República.

Por tanto, atendiendo al principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, se pueden establecer supuestos de concurrencia para el otorgamiento de los beneficios de tratamiento preliberacional, tanto de la Ley Nacional de Ejecución como los previstos en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas.

Por ello, con esta iniciativa de decreto se propone ampliar las facultades de estudio y análisis del proceso penal que coexiste en la actualidad en nuestra entidad federativa, consistente en todos aquellos casos del sistema inquisitorio y sistema acusatorio adversarial, enfocado en la revisión, análisis y propuestas de cuyos casos, a



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

petición de parte, sea necesario plantear acciones pertinentes que garanticen los derechos fundamentales y derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario que, dicho órgano colegiado cambie su denominación por el de "**Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas**", mismo que será integrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien lo presidirá, vocales que serán los titulares de la Secretaría de Gobierno y Mediación, Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género y la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, quienes tendrán como propósito recomendar a las instancias competentes, el análisis de los expedientes de los inculcados en algún delito, a efecto de verificar si existió alguna violación a sus derechos constitucionales, y vigilar que se cumpla con el estado de legalidad que establece la legislación de la materia.

Como parte de sus funciones, la **Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas**", también conocerá de los casos penales en los que se hayan involucrado personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, a fin de otorgar la debida garantía a los sujetos del proceso penal, para contar con otras instancias en las que se argumenten las causales de inocencia que para sí invoquen estos, dándoles la certeza de que cada caso se analizará con detenimiento para emitir una recomendación que podría resultarles benéfica y cambiar el sentido del proceso al cual se encuentran sujetos, utilizando para ello, los canales y herramientas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, conociendo también los conflictos sociales vinculados con las investigaciones penales para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes, en función del deber del Estado de velar y garantizar a



la ciudadanía el respeto a los derechos fundamentales, por lo que se propone reformar el decreto de mérito para establecer el marco jurídico regulatorio de las funciones y atribuciones de la Comisión antes citada.

Que las actuaciones de la "**Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas**", deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL CON ENFOQUE HUMANISTA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS.**

**Capítulo I
De su creación y objetivo**

Artículo 1.- Se instituye la **Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas**, en lo sucesivo **la Comisión**, como un órgano permanente del Gobierno del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto, previo el estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de la averiguación previa, **la carpeta de investigación** hasta sentencias ejecutoriadas, emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades correspondientes para que realicen las acciones pertinentes que garanticen la legalidad en el debido proceso y respeto a los derechos humanos de los inculcados y de las personas privadas de su libertad.

Capítulo II De sus atribuciones

Artículo 2.- Para el desarrollo de su objeto la **Comisión** tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la ciudadanía las solicitudes de análisis de los expedientes penales que se encuentren en fase de averiguación previa, **carpeta de investigación**, procesos o con sentencia ejecutoriada.
- II. Dar respuesta a las solicitudes planteadas por la ciudadanía una vez que se conozca del asunto.
- III. Analizar los expedientes penales que se encuentren en fase de averiguación previa, **carpeta de investigación**, proceso o sentencia ejecutoriada, a través de las autoridades competentes en la materia y con pleno respeto a sus funciones y atribuciones legales.
- IV. Emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de un debido proceso de los **expedientes** que le sean planteadas.
- V. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia del pleno respeto a los derechos humanos de los procesados en las causas penales, a las que fueron sujetos.
- VI. Conocer de los conflictos sociales vinculados con la investigación penal, para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes.
- VII. Emitir recomendaciones en todas las medidas de libertad anticipada a que se refiere el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Anticipada para el Estado de Chiapas y de los **Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad** a que hace referencia el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VIII. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia plena de las reglas previstas en el marco constitucional y convencional, para la revisión, y en su caso modificación, de la medida cautelar de prisión preventiva en casos donde por principio de interseccionalidad, se acredite que el inculpado pertenece a un grupo de alta vulnerabilidad, para evitar la transgresión de los derechos a la libertad personal, presunción de inocencia y principio de igualdad y no discriminación de los personas inculpadas.

IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos, **sus lineamientos** o se establezcan por acuerdo de este órgano.

Capítulo III De su integración

Artículo 3.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Vocales, que serán los titulares de:
 - a) **Secretaría de Gobierno y Mediación.**
 - b) **Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.**

- c) **Secretaría de Seguridad del Pueblo a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.**
- d) **Fiscalía General del Estado.**

Los titulares podrán designar un representante que les suplirá en los trabajos que corresponden a dicho órgano.

El Presidente de **la Comisión** designará a un Secretario Técnico de entre los servidores públicos del Poder Judicial, mismo que durará el tiempo que el Presidente considere necesario.

Artículo 4.- Los cargos que ostentarán los integrantes de **la Comisión** serán honoríficos por lo cual no percibirán salario alguno, de igual forma no se creará infraestructura o plazas administrativas para atender el objeto de este órgano, ya que, serán atendidos con los recursos humanos y materiales con que cuentan sus integrantes.

Capítulo IV

De las Sesiones de la Comisión

Artículo 5.- La **Comisión** sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender los asuntos que se le encomienden.

Artículo 6.- Los integrantes de la **Comisión**, tienen derecho al uso de la voz y al voto, así también podrán exponer los motivos por los cuales emiten su voto particular.



Artículo 7.- La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán en la sede del palacio de justicia o en su caso eventualmente donde la mayoría de sus integrantes decidan.

Capítulo V **De las atribuciones de sus integrantes**

Artículo 9.- El titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- IV. Emitir las recomendaciones, necesarias a las autoridades políticas, de procuración y administración de justicia del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los asuntos que le sean turnados a la **Comisión**, así como la solución armónica de los conflictos sociales relacionados con estos últimos.
- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- VI. Suscribir los acuerdos y actas que se levanten en cada sesión.
- VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la **Comisión**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Convocar por escrito a las personas integrantes de la **Comisión**, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- III. **Moderar las sesiones.**
- IV. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos tratados.
- V. Difundir los resultados de los acuerdos en las sesiones.
- VI. Firmar los acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- VII. Dar el seguimiento correspondiente a los asuntos acordados e informar de ello a la persona titular de la presidencia.
- VIII. Elaborar un informe **anual** de las actividades realizadas.
- IX. **Recibir y dar trámite a las promociones que directamente o a través de cualquier tercero se realice en nombre de las personas privadas de su libertad o por sentencia ejecutoriada.**
- X. Revisar el proyecto de dictamen, para que una vez suscrito por sus integrantes, sea puesto a consideración al titular del Poder Ejecutivo, para que las personas

con sentencia ejecutoriada y privadas de su libertad, puedan gozar de los beneficios de preliberación, la cual remitirá al Presidente y los vocales para su aprobación y firma del sentido, quienes establecerán las condiciones a cumplir para gozar de dicho beneficio, una vez hecho lo anterior, lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice lo que proceda respecto a la concesión o no del beneficio solicitado.

- XI. Realizar las demás funciones y actividades que le asigne el Presidente, otros ordenamientos, o por consenso general se le encomiende.

Artículo 11.- Los vocales de la **Comisión**, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones.
- II. Opinar y Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- III. Firmar los Acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- IV. Realizar las demás funciones y actividades que le asignen otros ordenamientos, o por lo que se les encomiende por acuerdo tomado por la mayoría.

Artículo 12.- Para la elaboración del proyecto de recomendación o dictamen, se faculta al Secretario Técnico, para que solicite a las Juezas o Jueces de Primera Instancia o de Control o Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución de Sentencia, así como a las personas titulares del Archivo Judicial y la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaria de Seguridad del Pueblo, los informes y documentación necesaria para el sustento de la elaboración del citado proyecto, basado en los principios de la reinserción contenidos en el artículo 18



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Constitucional y verificándose que a la víctima o persona beneficiada del pago de la reparación del daño se le haya cubierto o surtido alguna causa legal que prescriba su derecho, así como la multa, en su caso, se le haya condenado.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico, la comunicación a la Jueza o Juez de ejecución, una vez ejecutado el beneficio de que se trata, a efecto de que provea y resuelva respecto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas por la **Comisión**, de las personas que resulten beneficiadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con alguno de los beneficios de preliberación, con independientemente que el Ministerio Público de su adscripción o la propia persona beneficiaria pueda ocurrir ante dicha Jueza o Juez a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 14.- Las actuaciones de la **Comisión**, deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de mujeres privadas de su libertad, la actuación será aplicando perspectiva de género interseccional, y tratándose de personas pertenecientes a un grupo de especial vulnerabilidad, la actuación será basado en una metodología de enfoque diferenciado y no discriminación.

Artículo 15.- En todos aquellos beneficios de preliberación, estos no podrán ser sometidos a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, respecto de aquellas personas privadas de la libertad por sentencia ejecutoriada por los delitos de **feminicidio, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas**, a menos, que se encuentren en el caso de excepción de la incompatibilidad de continuar con el cumplimiento de la pena en prisión por encontrarse en las categorías del párrafo que



antecede.

Artículo 16.- En caso de existir duda o controversia respecto a la aplicación e interpretación del presente decreto, serán dirimidas de común acuerdo por las personas integrantes de "La Comisión".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se deroga el decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009 y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto.- La Comisión deberá emitir sus lineamientos en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé



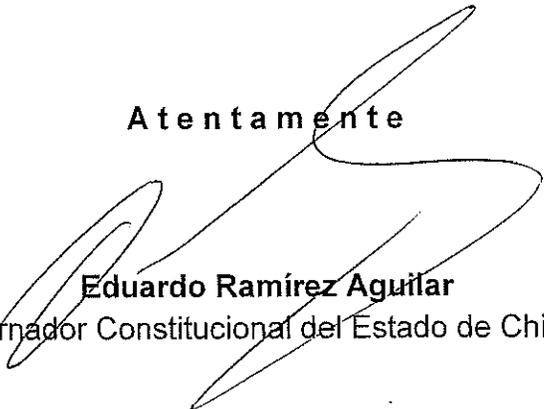
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Atentamente



Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y Mediación

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se instituye la Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas.